



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Julio 29, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 224

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA ABORDAR COVID-19 Y SUS VARIANTES AFINES

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 *N.C.Reg.* 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 24 de febrero de 2021, el Presidente emitió un aviso de que la emergencia nacional relacionada con la COVID-19 debía permanecer en vigencia debido a que la pandemia “continúa ocasionando un riesgo significativo para la salud pública y para la seguridad de la Nación”; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, y 219-221; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de un millón cuarenta y cuatro (1,044,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de trece mil seiscientas (13,600) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

POR CUANTO, el Estado de Emergencia permite que Carolina del Norte reciba fondos federales; proporciona una mayor flexibilidad regulatoria al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ² y a los centros de atención de salud, lo que permite a los proveedores de atención de salud ampliar su capacidad para tratar pacientes y ayudar con los esfuerzos de vacunación; y para responder a cualquier escalada en la propagación de la enfermedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

Métricas actuales

POR CUANTO, debido a que COVID-19 ha continuado propagándose de persona en persona a lo largo de los Estados Unidos y del mundo, se han formado variantes (cepas genéticamente distintas) de COVID-19; y

POR CUANTO, la variante Delta de COVID-19 es más transmisible que el virus COVID-19 original; y

POR CUANTO, la propagación de la variante Delta entre la población no vacunada de Carolina del Norte ha generado una mayor preocupación por parte de los profesionales médicos; y

POR CUANTO, aunque Carolina del Norte ha seguido observando una mejora en las cifras de vacunación, en los últimos meses el número semanal de dosis de la vacuna contra COVID-19 administradas se ha reducido, y aún hay más de dieciocho (18) condados en donde menos del treinta y cinco (35%) de la población se ha vacunado por completo; y

POR CUANTO, debido a que la variante Delta es más contagiosa que el virus original, o que otras variantes de COVID-19 actuales, durante el verano de 2021 rápidamente se ha convertido en el tipo más común de COVID-19 en Carolina del Norte, y ahora, la variante Delta representa más del ochenta por ciento (80%) de todos los casos nuevos de COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el creciente dominio de la variante Delta, aunado a su mayor transmisibilidad, ha llevado a un significativo aumento del número de casos de COVID-19 y a hospitalizaciones; y

POR CUANTO, el 25 de junio de 2021 se reportaron 388 nuevos casos de COVID-19 y 400 personas fueron hospitalizadas por COVID-19, pero un mes más tarde (el 25 de julio de 2021), se reportaron 1,910 nuevos casos de COVID-19 y 954 personas fueron hospitalizadas por COVID-19; y

POR CUANTO, en las últimas semanas, y a pesar del avance general que ha logrado el estado durante la pandemia, Carolina del Norte está observando un rápido aumento de casos COVID-19, casi en su totalidad entre aquellas personas sin vacunar; y

POR CUANTO, específicamente a la fecha de esta Orden Ejecutiva, las métricas clave del estado referentes a COVID-19 están empeorando: en las últimas dos semanas, el número de personas hospitalizadas por COVID-19 se ha duplicado, el número de personas que van a las salas de emergencia presentando síntomas similares a los de COVID están aumentando, la cantidad de diagnósticos diarios de COVID-19 está aumentando y el porcentaje del total de pruebas COVID-19 que arrojan positivo está aumentando, siendo ya superior al cinco por ciento (5%); y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

POR CUANTO, la variante Delta representa una grave amenaza para aquellos sin vacunar, estar vacunado reduce en gran medida la posibilidad de resultar infectado por la variante Delta, y estar vacunado reduce en gran medida el riesgo de que cualquier persona que contraiga la variante Delta se enferme gravemente o que requiera hospitalización; y

POR CUANTO, el 27 de julio de 2021, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") de los EE. UU. ³ emitieron nuevos lineamientos, los cuales: (i) sugieren que toda persona debe usar Cubrebocas si se encuentra en espacios interiores de un lugar público y si está en áreas de transmisión sustancial o alta; (ii) identifican a la mayor parte de Carolina del Norte como áreas de transmisión sustancial o alta; y (iii) recomiendan que todos los maestros, personal educativo, alumnos y visitantes de las escuelas usen Cubrebocas, independientemente de que la persona esté vacunada o no, y

Avances en la vacunación contra COVID-19

POR CUANTO, las vacunas contra COVID-19 ahora están ampliamente disponibles sin costo alguno para todos los norcarolinianos que cumplan con los criterios y que deseen recibirla, y se está alentando a vacunarse a todos los norcarolinianos que cumplan con los criterios; y

POR CUANTO, el estado ha establecido un robusto esfuerzo de vacunación para distribuir el suministro del estado de vacunas contra COVID-19 autorizadas por la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos ("FDA")⁴ para todas las personas que viven o que pasan tiempo significativo en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el ochenta y cuatro por ciento (84%) de la población del estado mayor de sesenta y cinco (65) años de edad está Vacunada por Completo;

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la población del estado mayor de doce (12) años de edad está Vacunada por Completo, y el cuarenta y cinco por ciento (45%) no está vacunada por completo; y

POR CUANTO, aunque el cuarenta y cinco por ciento (45%) de norcarolinianos mayores de doce (12) años de edad no están vacunados por completo, más del noventa y cuatro por ciento (94%) de los casos recientes en Carolina del Norte han sido de personas que no están Vacunadas por Completo; y

Medidas de protección contra COVID-19

POR CUANTO, las personas que no están vacunadas representan un riesgo no solo para ellas mismas, sino también para aquellas con sistema inmunológico vulnerado y para los niños demasiado pequeños para ser vacunados; y

POR CUANTO, sigue siendo fundamental que los norcarolinianos ejerzan la responsabilidad personal de auto protegerse, y también a sus amigos y vecinos contra la propagación de COVID-19, incluyendo la obtención de las vacunas contra COVID-19 gratuitas y ampliamente disponibles; y

POR CUANTO, el abajo firmante y la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos han tomado medidas para asegurar que las pruebas COVID-19 y la administración de vacunas sean accesibles a tantos norcarolinianos como sea posible, y el abajo firmante ha determinado que estas medidas deben continuar; y

³ U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC

⁴ United States Food and Drug Administration, FDA

POR CUANTO, para proteger a los empleados Estatales y al público, el abajo firmante también ha determinado que se debe exigir a los empleados de la agencia del Gabinete que demuestren que están Vacunados por Completo, o que se les ha realizado recientemente la prueba COVID-19; y

POR CUANTO, para proteger a los empleados Estatales y al público, el abajo firmante ha determinado que los requerimientos de uso de Cubrebocas a empleados sin vacunar deben implementarse en las agencias del Gabinete; y

POR CUANTO, el abajo firmante alienta a todas las agencias gubernamentales estatales y locales, a los sistemas escolares y a empresas y organizaciones privadas, a que como mínimo adopten las mismas protecciones para empleados estatales y el público; y

POR CUANTO, si la tasa de casos COVID-19 del estado continúa aumentando, si la tasa de vacunación del estado no mejora, o si las variantes actuales o nuevas continúan representando mayores amenazas, pudiera ser necesario reevaluar la necesidad de aplicación de restricciones adicionales con el fin de reducir el riesgo de muerte y enfermedad grave por COVID-19; y

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁵ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas puedan circular, o desde ellos, y en los lugares donde puedan congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Artículo III de la Constitución de Carolina del Norte y con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 143A-4 y 143B-4, el Gobernador es el Oficial Ejecutivo del estado y es el responsable de formular y administrar las políticas del poder ejecutivo del gobierno estatal; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 143B-10 (j) (3), el jefe de cada departamento estatal principal y el Director de la Administración de Recursos Humanos del Estado pueden adoptar políticas, de conformidad con la ley y con las reglas establecidas por el Gobernador y con las reglas de Recursos Humanos del Estado. Comisión, que refleja los procedimientos de gestión interna dentro de cada departamento, incluidas las políticas que rigen la conducta de los empleados del departamento; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 126-4, la Comisión Estatal de Recursos Humanos ("Comisión") establecerá políticas y reglamentos estatales de recursos humanos sujetas a la aprobación del Gobernador, y de conformidad con este estatuto, la Comisión ha emitido una Política de Emergencia por Enfermedades Transmisibles así como reglamentos que requieren políticas de distanciamiento social, incluyendo controles administrativos y de ingeniería, los cuales han de implementarse inmediatamente luego de órdenes del Gobernador.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA**:

Sección 1. Introducción.

1.1. Estructura de la presente Orden Ejecutiva.

Desde el inicio de la pandemia, Carolina del Norte ha hecho grandes avances para salvar vidas. Sin embargo, actualmente el estado está experimentando un aumento repentino en la propagación de COVID-19, principalmente entre aquellos sin vacunar. Las métricas clave COVID-19 del estado sugieren que algunas medidas deben permanecer activas para poder abordar y mitigar la propagación de COVID-19.

La Sección 2 de esta Orden Ejecutiva está destinada a proveer a la Directora de Salud del Estado flexibilidad para emitir cualquier orden constante estatal necesaria para realizar pruebas COVID-19, o para administrar la vacuna contra COVID-19 autorizada o aprobada. La orden constante puede emitirse según sea necesario, de acuerdo a su juicio médico, con el fin de permitir que las personas que cumplan con los criterios de NCDHHS para la realización de pruebas, accedan y se sometan a pruebas de COVID-19, o para que reciban la vacuna contra COVID-19. La Sección 2 de esta Orden Ejecutiva también fomenta las pruebas COVID-19 y la administración de vacunas al adelantarse a las regulaciones locales que pudieran prevenir dicha actividad.

NCDHHS ha desarrollado una guía enumerando medidas efectivas para que empresas y organizaciones las utilicen para proteger a sus empleados y a sus clientes contra COVID-19, incluyendo la variante Delta. La Sección 3 de esta Orden Ejecutiva proporciona información sobre dicha guía y recomienda que todas las organizaciones y escuelas privadas sigan tales recomendaciones de NCDHHS.

La protección más eficaz contra la variante Delta, o contra cualquier forma de COVID-19, es vacunarse. Las vacunas también protegen de la enfermedad y de la muerte a las personas que nos rodean. El abajo firmante también ha determinado que los empleados de las agencias del Gabinete deben vacunarse o bien, someterse a pruebas periódicas para asegurarse de que no están transmitiendo COVID-19 a sus compañeros de trabajo y ni a miembros del público. La Sección 4 de esta Orden Ejecutiva requiere que la División de Recursos Humanos del Estado y todas las agencias del Gabinete implementen estas medidas. El abajo firmante también ha determinado que el uso de Cubrebocas debe ser requerido en muchas situaciones a empleados sin vacunar de agencias del Gabinete. Se recomienda enfáticamente a las agencias que no pertenecen al Gabinete, a las universidades estatales, a las comisiones estatales, a los gobiernos locales, a los sistemas escolares, a empresas y organizaciones privadas que, como mínimo, promulguen las mismas medidas.

1.2. Definiciones.

- a. "Cubre bocas" significa una cubierta de la nariz y boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas y se ajusta perfectamente a los lados de la cara. Un Cubrebocas puede estar hecho de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Los Cubrebocas son más eficaces cuando se ajustan cómodamente a la cara de una persona y tienen más de dos (2) capas. Esto se puede lograr usando un Cubrebocas de tela de más de dos capas, o usando una mascarilla desechable debajo de una mascarilla de tela. Un Cubrebocas puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos de casa como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas. Estos Cubrebocas no están destinados a ser utilizados por proveedores de atención médica al cuidado de pacientes.

Según las recomendaciones de CDC, los protectores faciales no cumplen con los requisitos de Cubrebocas.

- b. "Excepción al uso de Cubrebocas" significa cualquiera de las excepciones al uso de Cubrebocas que se han enumerado en la Sección 2.3 de la Orden Ejecutiva Núm. 209

- y cualquiera de las excepciones al uso de Cubrebocas durante realización de ejercicio que se han listado como puntos dentro de la Sección 2.4 de la Orden Ejecutiva Núm. 209. Esas porciones de la Orden Ejecutiva No. 209 se incorporan a esta Orden Ejecutiva, pero solo con el propósito de servir como excepciones a los requisitos y recomendaciones de cobertura facial.
- c. "Vacunado por Completo" significa que ya han pasado dos semanas luego de que alguien haya recibido la segunda dosis de la vacunas contra COVID-19 compuesta por dos dosis (Pfizer o Moderna); o bien, que han pasado dos semanas luego de que alguien haya recibido la dosis única de la vacuna contra COVID-19 (Johnson & Johnson).
 - d. "Visitante" significa cualquier asistente, cliente, invitado, miembro, patrocinador, espectador u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de otro y que no sea dueño de la propiedad ni trabaje en la propiedad.
 - e. "Mascarilla Quirúrgica" significa mascarilla de procedimientos y mascarilla quirúrgica, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales ("ASTM")⁶.

Sección 2. Prueba COVID-19 y administración de vacunas.

Por las razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 2.1. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden constante estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena a la Directora de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con los poderes para ella establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, emitir cualquier orden constante estatal necesaria, que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplan con los criterios de prueba de NCDHHS, acceder y someterse a pruebas COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden constante. Esta orden constante puede continuar durante el Estado de Emergencia.
- 2.2. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden constante estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena a la Directora de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con los poderes para ella establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, emitir cualquier orden constante estatal necesaria, que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplan con los criterios de vacunación, acceder y recibir la vacuna contra COVID-19, esto sujeto a los términos de la orden constante. Dicha orden constante pudiera continuar durante el Estado de Emergencia.
- 2.3. **Autoridades escolares y sanitarias han de continuar realizando esfuerzos.** NCDHHS, el Departamento de Educación Pública de Carolina del Norte⁷, y el Consejo de Educación de Carolina del Norte⁸, tienen la instrucción de continuar trabajando conjuntamente durante el presente Estado de Emergencia para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para satisfacer las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños inscritos en las escuelas de Carolina del Norte a medida que realizan la transición de regreso al aprendizaje presencial.
- 2.4. **Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.**
 - a. **La mayoría de las restricciones impuestas por esta Orden Ejecutiva son los requisitos mínimos; los gobiernos locales pudieran imponer mayores restricciones.** El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte.

⁶ American Society for Testing and Materials, ASTM

⁷ North Carolina Department of Public Instruction, NCDPI

⁸ North Carolina State Board of Education

Durante el transcurso de la emergencia por COVID-19 en Carolina del Norte, se han producido brotes de COVID-19 en diferentes momentos, tanto en áreas urbanas como rurales; en zonas costeras, en el piamonte y en las montañas; y en una variedad de entornos laborales y habitacionales. Ante lo cual, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que impongan restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como por ejemplo en la actividad de las personas y de las empresas, en un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en la Subsección 2.4, nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.

- b. Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal. No obstante la Subsección 2.4(a) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o de la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del estado o de los Estados Unidos.
- c. Las restricciones locales no pueden evitar la realización de pruebas COVID-19. Para garantizar que las pruebas COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen estas valiosas pruebas, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones proporcionar pruebas COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten servicios de pruebas COVID-19 al público. Esta preferencia incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con NCDHHS o con un departamento de salud pública local.
- d. Las restricciones locales no pueden evitar la administración de vacunas contra COVID-19. Para garantizar que las vacunas contra COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen este valioso servicio, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían las empresas u operaciones para proporcionar vacunas contra COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de vacunas contra COVID-19 al público. Esta anticipación incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de vacunación COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con NCDHHS o con un departamento de salud pública local.

Sección 3. Lineamientos para empresas privadas, organizaciones y escuelas.

Las autoridades sanitarias federales y estatales han emitido una lineamientos sobre la forma en que individuos y empresas pueden reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, incluyendo la variante Delta. Estas recomendaciones están disponibles visitando <https://covid19.ncdhhs.gov/guidance>. Se recomienda enfáticamente a empresas y organizaciones privadas que, como mínimo, sigan las medidas descritas en los lineamientos de NCDHHS. Entre las medidas se incluye exigir a los empleados comprobar que están Vacunados por Completo o, de no estar Vacunados por Completo, exigirles que usen Cubrebocas y que se sometan a pruebas semanalmente. Estas medidas también incluyen recomendar a empleados y Visitantes Vacunados por Completo el uso de Cubrebocas estando en interiores y cuando haya otras personas presentes.

Nada en esta Orden Ejecutiva tiene la intención de prohibir o desalentar a organizaciones y negocios privados de que requieran a sus empleados o Visitantes el uso de Cubrebocas, ni evitar que dichos negocios y organizaciones hagan cumplir los derechos existentes en virtud de la ley que prohíbe a Visitantes ingresar sin Cubrebocas.

De acuerdo con las recomendaciones de CDC, y como se recomienda en el Juego de herramientas de salud pública *StrongSchoolsNC*, las autoridades de todas las escuelas públicas y no públicas deben exigir que todos los alumnos, el personal escolar y los visitantes, independientemente de que la persona esté vacunada o no, usen Cubrebocas en todos los niveles escolares, desde kínder hasta el 12º grado (a menos que se aplique una excepción al uso de Cubrebocas, o a menos que ciertas condiciones médicas o de desarrollo prohíban su uso).

Sección 4. Medidas para proteger a empleados estatales y miembros del público que ingresen a instalaciones estatales.

Por las razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, el abajo firmante ordena lo siguiente:

4.1 Exigencia de vacunación o realización de pruebas para los trabajadores sin vacunar laborando en las agencias del gabinete.

El abajo firmante ordena a la Administración de Recursos Humanos del Estado (“OSHR”)⁹ la emisión de políticas que incluyan los siguientes requisitos de esta Sección. A OSHR se le delega la autoridad para emitir tales políticas. OSHR emitirá dichas políticas a más tardar el 13 de agosto de 2021. OSHR pudiera modificar tales política a partir de entonces.

Las políticas de OSHR entrarán en vigencia el 1º de septiembre de 2021 y los requisitos de esta Subsección 4.1 entrarán en vigencia en esa fecha.

Los requisitos aludidos establecen prohibiciones y restricciones únicamente en referencia al funcionamiento de agencias que forman parte de la Administración del Gobernador, o que están encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador. Se recomienda enfáticamente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares.

a. Todos los empleados deben:

1. Presentar comprobante de estar Vacunados por Completo; o bien,
2. Ser sometidos a la prueba COVID-19 por lo menos una vez a la semana.

b. La política de OSHR identificará la forma en que los empleados pueden demostrar que están Vacunados por Completo. Dicho comprobante incluirá, aunque sin limitarse a estas formas: presentar a un representante de Recursos Humanos de la agencia correspondiente una tarjeta o cartilla válida de vacunación contra COVID-19.

c. Las políticas de OSHR identificarán cómo un empleado puede demostrar que arrojó resultado negativo a la prueba COVID-19. Dicho comprobante incluirá, aunque sin limitarse a estas formas: presentar a un representante de Recursos Humanos de la agencia correspondiente los resultados de la prueba. Las políticas de OSHR, que han de redactarse en consulta con NCDHHS, también identificarán las condiciones bajo las cuales un resultado de prueba positivo, o pendiente de resultado, requiere exclusión del lugar de trabajo.

d. Bajo esta Subsección 4.1., las políticas de OSHR deberán identificar los requisitos de confidencialidad referentes a la información proporcionada por los empleados. Estas disposiciones de confidencialidad deberán ser consistentes con los lineamientos de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

⁹ Office of State Human Resources, OSHR

- e. Los empleados estatales pudieran estar sujetos a medidas disciplinarias por las infracciones cometidas a esta Subsección 4.1, o a las políticas de OSHR, incluyendo el despido. Mediante la emisión de lineamientos o políticas, cada agencia puede determinar el nivel disciplinario apropiado para las infracciones cometidas. Esta Subsección 4.1 será ejecutable solo a través de medidas disciplinarias para los empleados y no por la vía de aplicación de la ley bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2).
- f. Los empleados con discapacidades que les impiden o imposibilitan recibir la vacuna, los empleados a los que un médico no recomienda la vacuna y los empleados con creencias, prácticas u observancias religiosas sinceras, las cuales no concuerden con la práctica de vacunación, pueden solicitar la aplicación de una adaptación razonable a la opción de comprobante de vacunación según la Sección 4.1(a)(1). La opción de realización de prueba según la Sección 4.1 (a)(2) pudiera servir como una adaptación razonable para los empleados que busquen una adaptación a la opción de la prueba de vacunación. Dichos empleados pudieran solicitar una excepción comunicándose a la Administración de Recursos Humanos de su respectiva agencia.

4.2. **Requisitos de uso de Cubrebocas en agencias del gabinete.** A partir del lunes 2 de agosto de 2021:

- a. Si no están Vacunados por Completo, los empleados deben usar Cubrebocas estando en cualquier espacio interior de una oficina, edificio o instalación del gobierno estatal, es decir, un espacio que esté controlado por una agencia que forme parte de la Administración del Gobernador, o que esté dirigida por un miembro del Gabinete del Gobernador.
- b. Los empleados están exentos de los requisitos de uso de Cubrebocas aludido en esta subsección 4.2 si presentan comprobante de que están Vacunados por Completo. A más tardar el 30 de julio de 2021, OSHR emitirá políticas que detallen la forma en que los empleados pueden presentar dicho comprobante. A partir del 1º de septiembre de 2021, estas políticas serán reemplazadas por las políticas emitidas bajo la Subsección 4.1 de esta Orden Ejecutiva. A OSHR se le delega la autoridad para emitir tales políticas.
- c. Cada agencia puede establecer sus propias políticas de uso de Cubrebocas para los Visitantes y para los empleados Vacunados por Completo dentro de sus oficinas, edificios e instalaciones. Todos los empleados y Visitantes pueden Cubrebocas en cualquier momento que deseen. Se recomienda que los empleados y Visitantes Vacunados por Completo usen Cubrebocas.
- d. No se requiere del uso de Cubrebocas cuando una persona esté sola en un cuarto o espacio, ni cuando se aplica una excepción al uso de Cubrebocas.
- e. Los empleados estatales pudieran estar sujetos a medidas disciplinarias por cometer infracciones a la Subsección 4.2, o a las políticas de OSHR, incluyendo el despido. Mediante la emisión de lineamientos o políticas, cada agencia puede determinar el nivel apropiado de medidas disciplinarias para las infracciones cometidas. Esta Subsección 4.2 será ejecutable solo a través de medidas disciplinarias para los empleados y no por la vía de aplicación de la ley bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2).
- f. Los requisitos de esta Subsección 4.2 establecen prohibiciones y restricciones únicamente en referencia al funcionamiento de agencias que forman parte de la Administración del Gobernador, o que están encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador. Se recomienda enfáticamente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares.

Sección 5. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 6. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 7. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte¹⁰, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 8. Aplicación de cumplimiento.

- 8.1. Excepto donde se especifique lo contrario en el presente documento. y de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- 8.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(d), y son sancionables como un delito menor de Clase 2, de conformidad con Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A. Los gobiernos locales están específicamente autorizados y se les alienta a adoptar ordenanzas que brinden a oficiales del cumplimiento de la ley flexibilidad para utilizar sanciones civiles, en lugar de sanciones penales, para hacer cumplir las leyes contra infracciones a esta Orden Ejecutiva.
- 8.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 9. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 29 de julio de 2021. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del día 31 de agosto de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

¹⁰ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 29º día de julio del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 224 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 224.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.